

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora se pronuncia frente al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia anterior respecto a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Para proveer
Cali, julio 25 de 2.022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

- Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

760013103013-2022-00043-00

Cali, julio veinticinco (25) de del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.826

Visto el informe de secretaría que antecede y, atendiendo que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que agotó cada uno de los medios posibles para lograr la notificación de la presente demandada al demandado, esto es, vía correo electrónico y por correspondencia física, sin resultado favorable alguno, encuentra la instancia que deberá proceder el Despacho a ordenar el emplazamiento de la parte demandada bajo los parámetros del artículo 293 del C. G. del P., y la Ley 2213 junio 13 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE EMPLAZAR al demandado **JORGE ANTONIO RUBIANO GIRALDO**, cc.14.606.798, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago y del que corrige el mismo proferidos el 8 y 31 de marzo de 2022, de modo respectivo, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO**, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Para los efectos indicados en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se publicará el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información (inciso 6, art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2b3f851654a8bc33291e3a014eaa3166f03b3bcf1febcb5faabde7522dfce0**

Documento generado en 25/07/2022 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>